

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de diciembre de 2020. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 1 de diciembre de 2020, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 24 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00213 00
Demandante:	Tania Margarita Cotua Fuentes
Demandado:	Euroetika Ltda.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 28 de julio de 2020, en escrito remitido el [26 de noviembre de 2020](#).

Frente a la dirección electrónica de la demandada, toda vez que la parte demandante no aportó prueba de que pertenece a EUROETIK LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, no se tendrá como dirección para efectos de notificación.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDIER ADOLFO GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con CC N° 71.261.876 y portador de la TP N° 229.398 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **TANIA MARGARITA COTUA FUENTES**, identificada con CC N° 22.734.688 contra **EUROETIKA LTDA.**, con NIT N° 800.110.385 - 4 representada legalmente por JAIME CANO MOTTA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados N°055

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB.